

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio de 1902.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

NUM. 2.081.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relacion de los Oficiales é individuos de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1902.—Weyler.—Señor....

**Relación que se cita.**

*Comisión liquidadora del primer batallón expedicionario de San Fernando, núm 11.*

Capitán D. Manuel Arenas Ortiz.

Idem D. Mario Rodríguez Sánchez.

Primer Teniente D. Antonio Lineros Gandullo.

Idem D. Santiago Sangro Ros de Olano.

Segundo Teniente D. Juan Ruiz López.

*Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.*

Soldado Aquilino Alvarez Zapico.

Idem Buenaventura Masip Aniell.

Idem Domingo Fernández Rivera.

Idem Emeterio Alvarez Barreiro.

Idem Felipe Puebla Pérez.

Idem José Hernández Mayo.

Idem Juan Amorós Martín.

Idem José González Inocénito.

Idem Mariano Cruz Castillo.

Idem Manuel González Martínez.

Corneta Narciso Desa Sampayo.

Soldado Paulino Crespo Morales.

Idem Ramón Bochs Moncortó.

Idem Santiago López Roda.

Idem Crispulo Sánchez Pulido.

Soldado Francisco Domingo Fernández.

Idem Juan Martín Salas.

*Comisión liquidadora del batallón de Telégrafos de Cuba.*

Cabo Arturo Banuelo Pérez.

Soldado Angel Goñi Aricay.

Idem Antonio de Puga Pérez.

Idem Antonio Jiménez Sevilla.

Idem Agustín Clara Vila.

Idem Antonio Bernal Pérez.

Idem Antonio Martaché Antón.

Idem Alvaro Pareja López.

Idem Antonio Canseco Castañón.

Idem Alvaro Alvarez García.

Idem Alfonso Almorón Alberti.

Idem Bernardo Amo Medina.

Idem Bernardo Sanchez Gómez.

Idem Benito Gonzalez Olivares.

Idem Benito López Méndez.

Idem Benito Gutiérrez Martínez.

Idem Buenaventura Elías Bel.

Idem Carlos Fernández Jiménez.

Idem Constantino Alfonso Martínez.

Idem Cristóbal Marín Llorente.

Idem Emilio Ferrer Miralles.

Idem Eduardo Quevedo Castilla.

Idem Emilio Alonso Vara.

Idem Emilio Agustín Romero.

Idem Francisco Muñoz Alonso.

Idem Florentino Velasco Rubio.

Idem Francisco Villegas Collantes.

Idem Francisco Oliver Morales.

Soldado Francisco Hipólito Méndez.

Idem Fernando Bravo Mir.

Idem Gregorio López Sánchez.

Idem Gumersindo Rodríguez Avella.

Sargento Generoso Martín Suela.

Soldado Gonzalo Valcárcel Mayo.

Idem Garceliano Herrera Gany.

Idem Heliodoro González García.

Cabo Iñigo Luis Albiza.

Soldado Ignacio García Muñoz.

Idem Juan Cancellor Reventó.

Idem José Hacc Tardío.

Idem José González Paterna.

Cabo José María Sanchez.

Soldado José Canales Sanchez.

Idem José María Lozano Torres.

Idem José Carpintero Sáez.

Idem José Antonio Freixinez.

Idem José Sor Peonat.

Idem José Sitgues Sociats.

Idem José Pasaríns Cansio.

Idem Juan Pons Rovira.

Idem Juan María Rodríguez.

Idem Juan Torayo Quevedo.

Idem José Cabañas Costa.

Idem Luís Vadiola Olózaga.

Idem Laureano Borja Peral.

Idem Leopoldo Alguacil Delgado.

Idem Leandro Laprada Ruiz.

Sargento Luis García Gomez.

Soldado Manuel Mateo Bolo.

Idem Mariano Sáenz del Hoyo.

Idem Mariano Comas Comas.

Idem Matías Lorenzo Gil.

Idem Mateo Esparza Conesa.

Soldado Manuel Valcárcel Gonzalez  
 Idem Manuel Macías Delgado.  
 Sargento Miguel Tortosa Pallas.  
 Soldado Marcelo Pérez Pérez.  
 Idem Máximo García del Valle.  
 Cabo Miguel Celador Vega.  
 Soldado Miguel Figueron Rodriguez.  
 Idem Manuel Jumosa Sánchez.  
 Idem Narciso Jiménez Estévez.  
 Idem Pascual Villalva Gómez.  
 Idem Pedro Sánchez Pérez.  
 Trompeta Pedro Auri Carballo.  
 Soldado Pedro Salvador Paredes.  
 Idem Pedro Plana Casajuana.  
 Idem Rafael Partol Grima.  
 Idem Rafael Martí Carreras.  
 Idem Silvestre Soriano Malvender.  
 Idem Sabino Salcedo Ortega.  
 Idem Vicente González Hernández.  
 Idem Vicente Garriga Guiralt.  
*Comisión liquidadora del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 4.*  
 Soldado Agapito González Osorio  
 Idem Agapito Alvarez Pérez.  
 Idem Agustin Martínez Rodríguez.  
 Idem Agustin Samper Portales.  
 Idem Alejandro Casatejada Serrano.  
 Idem Andrés Felipe Ravelo.  
 Idem Andrés Oliveros Masso.  
 Idem Antonio Aznar Asín.  
 Idem Antonio Benet Maimí.  
 Idem Antonio Fortún Esteve.  
 Idem Antonio Fernández Palos.  
 Idem Antonio Hernández Pérez.  
 Idem Antonio Julián Pellicer.  
 Idem Antonio Muñoz García.  
 Idem Antonio Monreal Segarra.  
 Idem Antonio Navarro Terán.  
 Idem Antonio Porcar Esteve.  
 Idem Antonio Pons Font.  
 Idem Arturo Santos Orozco.  
 Idem Baldomero García Carrascal.  
 Idem Albino Caneda Domínguez.  
 Idem Buenaventura Sopena Gil.  
 Idem Bruno García Tobalina.  
 Idem Casimiro Castañer Frígola.  
 Idem Cenón Mate Adanero.

Soldado Cirilo Ortiz Carazo.  
 Idem Cristóbal Ibáñez Pando.  
 Idem Damián Guitar Pallarés.  
 Idem Desiderio Pérez Moya.  
 Idem Domingo Expósito.  
 Idem Emilio Torres Ballesta.  
 Idem Esteban Cano Rueca.  
 Idem Esteban Sierra Daroca.  
 Idem Faustino Caña Murillo.  
 Idem Faustino Moreno Concha.  
 Idem Félix Gómez Morro.  
 Idem Felipe María Romo.  
 Idem Florencio Ferrer Trullén.  
 Idem Florentino Ferreros Olmedo.  
 Idem Francisco Barranchón Carnerero.  
 Idem Francisco Bonilla Navarro.  
 Idem Francisco Bosch Soriano.  
 Idem Francisco Comellas Torrén.  
 Idem Francisco Muñoz Aragón.  
 Idem Francisco Monreal Gil.  
 Idem Francisco París Bosch.  
 Idem Francisco Santiago Santos.  
 Idem Germán Sánchez López.  
 Idem Ginés Navarro Velasco.  
 Idem Hilario Imas Roca.  
 Idem Ignacio Puig Mestres.  
 Idem Jaime Canals García.  
 Idem Jaime Pamiés Moliner.  
 Idem Jaime Torres Cañiz.  
 Idem Jacinto Aguli Nierga.  
 Idem Joaquín Alba Martínez.  
 Idem Joaquín Meleró Sánchez.  
 Idem Joaquín Saumell Camarasa.  
 Idem José Alburquerque Seco.  
 Idem José Bayo Castellanch.  
 Idem José Batlle Carreras.  
 Idem José Bellet Josa.  
 Idem José Duero Lanao.  
 Idem José Estella Hercero.  
 Idem José Giner Borren.  
 Idem José Jimeno Carbó.  
 Idem José Jo Pla.  
 Idem José Lorente Iranzo.  
 Idem José Lucas Peñalva.  
 Idem José María Castellano.  
 Idem José Muñet Clotet.  
 Idem José March Maimó.  
 Idem José Prior Arcas.  
 Idem José Pérez Jimeno.  
 Idem José Puig Romagosa.  
 Idem José Pastor Santamaría.  
 Idem José Prats Solá.  
 Idem José Ribes Segura.  
 Idem José Roselló Torres.  
 Idem José Vila Ezpigolet.  
 Cabo José Virgili Saurnell.  
 Soldado Juan Burgos Núñez.  
 Idem Juan Guerrero García.  
 Idem Juan Marín Rodríguez.  
 Idem Juan Arrego Martínez.  
 Idem Juan Rivera Martínez.  
 Idem Juan Vega Rodríguez.

Soldado Julián Cebrián Cebrián  
 Idem Julián Rodero Pérez.  
 Idem Laureano Fernandez Santiago.  
 Idem Laureano Marín Rodríguez.  
 Idem Lorenzo González Fernández  
 Idem Luis Casas Rosell.  
 Idem Luis Rodilla Santos.  
 Idem Manuel Babarre Conde.  
 Idem Manuel Belenguer Sement.  
 Idem Manuel Cabezas Castaños.  
 Idem Manuel García Bueno.  
 Idem Manuel Tello García.  
 Idem Mariano Rojo Hidalgo.  
 Idem Matías Celis Rubio.  
 Idem Mateo Guevara Salas.  
 Idem Melitón García Sánchez.  
 Idem Miguel Climen Ortiz.  
 Idem Miguel Saez Suárez  
 Idem Pablo Hernández Yelamo.  
 Cabo Pablo Santamera Pérez.  
 Soldado Pascual Mallon Escrich.  
 Idem Pedro Bellido Barra.  
 Idem Pedro Beltrán Serrano.  
 Idem Pedro Requena Escudero.  
 Idem Ramón Martínez Galvan.  
 Idem Ramón Segura Gil.  
 Cabo Ramón Valverdú Salvat.  
 Soldado Ricardo Catalá Llorens.  
 Idem Rosendo Siso Chesa.  
 Idem Santiago del Valle Bailo.  
 Idem Servando Gonzalez Gomez.  
 Idem Sotero Escobedo Mir.  
 Idem Ventura Patuel Comas.  
 Idem Vicente Cubedo Bernal.  
 Idem Vicente Carballo Vázquez.  
 Idem Vicente Ferrer Perez.  
 Idem Vicente Ferrer Sanz.  
 Idem Vicente Marci Vidal.  
 Idem Vicente Villanueva Martí.  
 Idem Ramon García Obón.  
 Madrid 31 de Mayo de 1902.—  
 Weyler.

(Gaceta del 4 de Junio de 1902.)

Núm. 2.031.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido para modificación de los epígrafes 14 de la seccion 1.<sup>a</sup>, y 36 de la seccion 2.<sup>a</sup>, de la tarifa 5.<sup>a</sup>, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 de Enero

último, este Consejo en pleno ha examinado el expediente adjunto instruido para determinar la cuota que debe satisfacer por la venta en ambulancia de sombreros de señora.

La Direccion general de Contribuciones no encuentra comprendida esa industria en el texto del núm. 14, tercera clase, seccion 1.<sup>a</sup>, tarifa 5.<sup>a</sup>, de las unidades al reglamento, y considera injusto aplicarle la cuota exigua autorizada por el núm. 36, seccion 2.<sup>a</sup>, de la propia tarifa; por la cual propone la modificación de uno y otro epígrafe, en el sentido de mencionar los sombreros de señora en el 14, y especificar que aquellos á que se refiera el 36 son los de hombre:

Considerando que los sombreros de señora, confeccionados en el extranjero, mediante pedidos dirigidos á los vendedores y vendedoras sin establecimiento abierto, que tienen el derecho de expendellos en todo el Reino, son, sin duda alguna y para los efectos fiscales, artículos de novedad, comprendidos en el número 14, clase 3.<sup>a</sup>, seccion 1.<sup>a</sup>, tarifa 5.<sup>a</sup>, de las unidades al reglamento de la contribucion industrial y recientemente publicados por consecuencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901:

Considerando que de esta interpretacion del antedicho texto no se deduce que la industria ambulante de venta de sombreros, previsto en el núm. 36, seccion 2.<sup>a</sup>, no abarque los de señora, pues sin duda alguna deberá regirse por ese epígrafe, siempre que los sombreros no hayan sido confeccionados en el extranjero, condicion indispensable para que se le aplique el número 14 de la clase 3.<sup>a</sup>, seccion 1.<sup>a</sup>

El Consejo opina que proceda:

1.<sup>o</sup> Declarar que los sombreros de señora están comprendidos entre los artículos de novedad de todas clases á que alude el número 14, clase 3.<sup>a</sup>, seccion 1.<sup>a</sup>, tarifa 5.<sup>a</sup> de las unidades al reglamento de la contribucion industrial; y  
 2.<sup>o</sup> Adicionar el núm. 36 de la seccion 2.<sup>a</sup> con una nota, donde se expresa que no están comprendidos en ese epígrafe los sombreros de señora, cuya venta debe tributar por el 14, tercera clase de la seccion 1.<sup>a</sup>»

Y habiéndose conformando S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que el epígrafe 14, clase 3.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores ó vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedad de todas clases, que reciban encargos y pedidos de los mismos, con derecho á vender en toda la Península»; y que al epígrafe 36 de la sección 2.<sup>a</sup> de la misma tarifa se adicione una *nota* redactada en estos términos: «Los sombreros de señora están comprendidos entre los artículos de novedad clasificados en el epígrafe 14, clase 3.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup>, de la expresada tarifa 5.<sup>a</sup>».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1902.—Rodrigáñez.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación e inclusión en matrícula de la industria de copiar documentos con máquinas de escribir, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que instruido el de asimilación por la industria de copiar documentos con máquinas de escribir y sus aparatos duplicadores, de conformidad á lo prevenido en el art. 119 del reglamento de la Contribucion industrial, la Delegación de Hacienda, previos los informes correspondientes y diligencias reglamentarias, propuso la redacción de un nuevo epígrafe (343 bis) en la tarifa 3.<sup>a</sup>, en el que se fijará como cuota la de 50 pesetas por una sola máquina, 40 por cada una en aquellos establecimientos que tengan dos, y 30 por cada aparato de escribir cuando sean tres ó más con los que se cuente para el ejercicio de la industria.

El Negociado correspondiente de la Direccion propone su inclusión en la tarifa 4.<sup>a</sup>, Sección de

Artes y Oficios, en la que debe redactarse un epígrafe (84 bis clase 7.<sup>a</sup>), en la siguiente forma: «Copistas de documentos y que se dedican á tiradas especiales de los mismos con máquinas de escribir de todas clases y sus aparatos duplicadores».

Si los industriales de este epígrafe tienen dos máquinas, pagarán además el 75 por 100 de la cuota, y por cada máquina que exceda de ese número el 50 por 100 de la misma.

Conforme la Sección y Direccion general con esa propuesta, pero con la adición de comprender también las traducciones, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la facilidad de ejecutar las copias de documentos con los aparatos de escribir y sus duplicadores hacen suprimir el desarrollo de una nueva industria, y no estando tarifados, procede su inclusión para que quede sujeto á la tributación por industria, de conformidad á lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> del reglamento:

Considerando que la índole de esa industria no permite que figure en la tarifa 3.<sup>a</sup>, y que su concepto es similar á otros que están comprendidos en la tarifa 4.<sup>a</sup>, Sección de Artes y Oficios:

Considerando que la mayor parte de los dedicados á la copia de documentos se establecen ofreciendo al público la traducción de los mismos y que para acomodar el nuevo epígrafe á la realidad debe consignarse así en él, pero sin que por ello proceda elevar la clase, porque no teniendo esas traducciones fe oficial, no pueden proporcionar rendimiento de importancia; y

Considerando que la redacción del art. 84 bis, que se propone por la Direccion, con la adición que la misma indica, es acertado y responde á la índole de la industria y á la cuantía del tributo exigible en relación con los posibles rendimientos de ella;

El Consejo, de conformidad con el Centro directivo, opina que procede la redacción del epígrafe 84 bis, clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup>, en la forma consignada por la citada Direccion general de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Junio de 1902.)

Núm. 2.128.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Presidente del Tribunal Contencioso administrativo del Consejo de Estado, acompañando testimonio de la sentencia dictada por dicho Tribunal declarándose incompetente para conocer en la demanda interpuesta por D. Joaquín Pi y Arsuaga, D. Manuel Iglesias Díaz y D. Dío Amando Valdivielso contra la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de Diciembre de 1900, por la que se les negaba el derecho á ejercer la profesion de Médicos sin estar inscritos en el Colegio de Médicos; y resultando en virtud de tal fallo firme la expresada Real orden;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ejecute lo que en la misma se previene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.—S. Moret.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 8 de Junio de 1902.)

Núm. 2.084.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo el espíritu del art. 11 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 que la calificación de examen sea la resultante de los tres ejercicios establecidos por el mismo, sin que la obtenida en cada uno de ellos inhabilite al alumno para ser examinado de los restantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la prescripción 4.<sup>a</sup>, art. 63, del reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos generales y técnicos de 29 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 21 de Mayo de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Junio de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.129.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚM. 51.

Próximo el día 30 de Junio en que los Ayuntamientos han de liquidar sus presupuestos ordinarios de 1901, es mi deber recordarles la obligacion en que se hallan de rendir las cuentas generales documentadas á dicho ejercicio correspondientes.

Si todos los servicios que afectan á las Corporaciones populares deben cumplirse con exactitud y oportunidad, al de rendicion de cuentas se le ha de dar preferencia, no tanto por la mayor importancia que entraña, sino porque el menor retraso puede causar perjuicios irreparables á los intereses del Municipio y al buen concepto de los que han intervenido en su gestion.

Si, como es de suponer, se han llevado los libros que determinan las vigentes disposiciones, con las formalidades que en ellas se establecen, facil tarea será llenar cumplidamente el servicio de que se trata.

En tal sentido debo advertir que cualquiera demora en el cumplimiento del mismo será, por parte de este Gobierno, objeto de severas medidas, no sólo en lo que dice relacion al ejercicio que nos ocupa, sino y con más motivo, en lo que se refiere á los anteriores, pues es muy extraño que existan varios Ayuntamientos que tengan sin rendir un cre-

cido número de cuentas, acusando semejante omisión una falta de celo y una apatía ó negligencia tan inconcebibles como dignas de los mayores correctivos, que habrán de aplicarse, y con más intensidad á los que teniendo en su poder las cuentas, dilatan su remisión á este Gobierno por no disponer lo necesario á que se cumplan las prescripciones de la ley, en sus artículos 161 y siguientes.

Dado el celo que deben demostrar los Alcaldes en todos los servicios municipales, confiadamente espero que cumplirán y harán cumplir el referente á la rendición de cuentas, evitándose con ello las medidas de rigor que, aunque con sentimiento, estoy dispuesto á adoptar contra los morosos.

Valladolid 9 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

**Alejandro Blin.**

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.114.

### Melgar de Arriba.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre dichas riquezas en el próximo año de 1903 en este pueblo; y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos gusten y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Melgar de Arriba 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Meliton Rodríguez.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**El Campillo  
La Pedraja  
Valdestillas  
Velilla**

Núm. 2.115.

### Siete Iglesias.

Terminado el repartimiento girado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, en cumplimiento á la Circular de la Administración de Contribuciones de la provincia fecha 31 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y se interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Siete Iglesias 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Mateo Zarzuelo.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Iscar  
Pobladora de Sotiedra  
Poza de Gallinas  
Quintanilla de Trigueros  
Valdestillas  
Villanueva de Duero**

Núm. 2.104.

### Villalba de Adaja

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año de 1903, se hace saber á los terratenientes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten durante el plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» las oportunas altas y bajas acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalba de Adaja 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Julian García.

Núm. 2.121.

### Villavellid.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación anual de noventa pesetas, satisfe-

chas por trimestres vencidos de fondos municipales.

El Profesor Veterinario nombrado para aquel cargo, podrá verificar igualas con los vecinos, percibiendo por la asistencia veterinaria anualmente una fanega de trigo por cada par de labranza satisfechas por la clientela en el mes de Septiembre.

Los que aspiren á dicha plaza, podrán presentar los documentos en que justifiquen su aptitud, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de treinta días.

Villavellid 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel María Fernández.—El Secretario, Maximino Rodríguez.

Núm. 2.078.

### Zaratan.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado en sesión ordinaria correspondiente al día uno del actual mes, se proceda por medio de subasta pública al arriendo de los arbitrios consignados en el presupuesto municipal vigente bajo el concepto de ingresos ordinarios, consistentes en los lotes en que se hallan divididas las eras denominadas de villa para el desgrane de mieses de cereales en la próxima recolección.

Y en virtud de lo que dispone al artículo 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público dicho acuerdo por medio del «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos y en cumplimiento de citada disposición legal.

Zaratan 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Teodosio Rodríguez Muñiz Gutierrez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados municipales.

Núm. 2.119.

### MOTA DEL MARQUÉS.

EDICTO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia por término de quince días, para que dentro de los cuales puedan los aspirantes presentar sus solicitudes, cuya plaza se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Mota del Marqués 2 de Junio

de 1902.—El Juez municipal suplente, Alonso Casas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.096.

### Alaejos.

Por el vecino Manuel Mangas García, se ha recogido una res vacuna (hembra) que se hallaba abandonada y causando daño en los sembrados de este término y pago de la Garda, cuya res tiene la piel casi negra con el lomo pardo claro, corniabierta, representando una edad de 6 á 8 años.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que su dueño se presente á recogerla abonando el daño que ha causado y demás gastos.

Alaejos 6 de Junio de 1902.—El Alcalde accidental, Donato Vadillo.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Núm. 2.089.

### Simancas.

Por orden de esta Alcaldía, se encuentra depositada en poder del vecino de esta villa, Fidel Herrero Fernandez, una yegua que se le unió á su ganado en la tarde de ayer y cuyas señas se expresan: yegua, pelo castaño oscuro, de trece años de edad, semiestrellada, calzada alta del pie derecho, desherrada de los pies, alzada siete cuartas menos tres dedos.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que se presente á recogerla su dueño previa indemnización de daños y gastos de depósito.

Simancas 6 de Junio de 1902.—El Alcalde accidental, Luis Gutierrez.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### AYUNTAMIENTOS.

Los que representaba como Agente de Negocios el Sr. Planillo, y los nuevamente adquiridos por la defunción del Sr. M.º Herrero (Q. E. D.), pueden disponer de los intereses de sus inscripciones del vencimiento de 1.º de Abril último.—Ciriaco Planillo.

4

117